

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Modifícanse los Artículos 2° y 3° de la Ley N° 9.569, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 2°: Para el caso de ausencia de oferentes y declarada desierta convocatoria referida en el Artículo 1°, se convocará a una licitación de carácter Nacional e Internacional. Si de ella resultara la venta, podrá el Poder Ejecutivo realizarla directamente, previo informe del Consejo de Tasaciones de la Provincia, el que será tomado como referencia para la actualización del precio.”

“Artículo 3°: El precio descrito y sus accesorios podrán destinarse a cualquier tipo de actividad económica y/o comercial, sea de base productiva agroindustrial, de servicios turísticos, inmobiliarios o urbanísticos.”

ARTICULO 2°.- Comuníquese, etc..-.

Sala de Sesiones, Paraná, 11 de abril de 2006.-

VICTORIO FIRPO
Vicepresidente 2° H. Cámara de Senadores
a/c Presidencia

ORLANDO V. ENGELMANN
Presidente H. Cámara de Diputados

SIGRID KUNTAH
Secretaria H. Cámara de Senadores

ELBIO R. GOMEZ
Secretario H. Cámara de Diputados

N° 9694 Autor: S. S Garbelino	Por el que se modifican los Artículos 1° y 2° de la Ley N° 9569 (Autorización para el llamado a licitación para la venta del Ingenio Azucarero “La Victoria”, de la ciudad de Victoria. <i>Sancionado el 11/04/06, en la H. C. Diputados . Presidida por el Dr. Engelmann</i>	Promulgación: 18/04/06
		Boletín Oficial: 25/04/06